

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Febrero 1916)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

CIRCULAR.—Núm. 546

Las Juntas provinciales de Primera enseñanza que por el artículo 1.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, tienen á su cargo el fomento y protección de la instrucción primaria y la propaganda y perfeccionamiento de la cultura y educación populares, forman en cada provincia, como se hace constar en el preámbulo de la citada disposición, un arsenal vivo de datos, de iniciativas y de experiencias que han de ser de gran utilidad al legislador para conocer el desenvolvimiento de las cuestiones relacionadas con la primera enseñanza, y como consecuencia de ello para apreciar en cada caso con verdadero fundamento de causa las deficiencias dignas de corrección.

El no haberse dado debido cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Real decreto, priva al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes de conocer esa fuente de información, apreciable en alto grado, tanto por la comprobación permanente de cuanto afecta á los servicios, como por la autoridad que da á los informes de esos organismos la calidad de los Vocales que los integran; y es deber de esta Dirección General hacer llegar al Jefe Superior de la enseñanza el valioso dictamen de esas Juntas, á las cuales confía el Estado la alta misión que se detalla en los diferentes apartados del artículo 9.º del referido Real decreto.

En su virtud, ruego á V. I. que convenga á la Junta provincial de su digna presidencia la importancia del servicio que se le encomienda por esta Circular; y que después de deliberar sobre los temas que se insertan á continuación, se levante acta de las conclusiones que sobre los mismos recaigan y se eleve copia certificada de ella á la Inspección general de Primera enseñanza antes de finalizar el próximo mes de Marzo.

TEMA PRIMERO Material

Con las actuales consignaciones para material, ¿puede éste, por su cantidad y calidad, estar en armonía en todas las Escuelas con las exigencias de la enseñanza? ¿Cómo podría conseguirse esa finalidad?

TEMA SEGUNDO Provisión de Escuelas

¿Responde la organización establecida actualmente para la provisión de Regencias, Direcciones de graduadas, Secciones de éstas y Escuelas unitarias (interina-mente, en propiedad y con sustituciones), á las exigencias pedagógicas de que la labor escolar sea continuada, intensiva y educadora? ¿Qué medidas convendría adoptar para conseguir estos fines?

TEMA TERCERO

Instituciones anejas y complementarias de la Escuela

Juicio crítico que merezcan las que vianerian funcionando en la provincia.

TEMA CUARTO

Escuelas subvencionadas

Cálculo aproximado de las cantidades que se invierten en estos Establecimientos de enseñanza.

TEMA QUINTO

Escuelas de Patronato

¿Qué medios pudieran ponerse en práctica para la investigación de las fundaciones docentes y para garantizar su fiscalización?

TEMA SEXTO

¿Responden estos organismos á la alta

misión que el Estado les confía? ¿Qué funciones deberían asignárseles?

Madrid, 1.º de Febrero de 1916.—El nov.

Señores gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Primera enseñanza,

(«Gaceta» 2 Febrero 1916.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN.—Núm. 547

Excmo. Sr.: Promulgada la Ley de 13 del mes próximo pasado (D. O. número 11) concediendo pensión á los supervivientes de la campaña de Africa de 1859-60, y con el fin de evitar que las peticiones lleguen mal documentadas, lo que originaría trámites que retrasarían notablemente la formación del escalafón que ha de efectuar el Consejo Supremo de Guerra y Marina con arreglo al artículo 3.º de la citada ley,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver que los interesados á quienes la expresada se refiere deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Instancia dirigida al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por conducto del Gobernador militar del punto de su residencia, solicitando la pensión concedida en aquella ley, previa la oportuna clasificación, expresando la oficina de Hacienda por donde desean percibirla.

2.º Licencia absoluta si la tuvieren, ó, en otro caso, copia autorizada de la filiación.

3.º Certificación literal de su partida de bautismo; y

4.º Información testifical instruida por un Juez militar, previa instancia al Capitán general de su Región, para acreditar que no percibe sueldo, pensión ó haber del Estado, de la Provincia ni del Municipio y que se halla comprendido en el número 4 del artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento Civil vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1916.—LUQUE.

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sanidad

Circular número 521 (bis)

No habiéndose cumplido, hasta el presente, por los Alcaldes que se citan en la siguiente relación, la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 31 de Diciembre de 1910 y la circular de la Inspección general de Sanidad, de Octubre siguiente, relativa al envío de un cuestionario y un estado de la mortalidad habida durante el quinquenio en cada término municipal, para cuyos efectos se remitieron los impresos correspondientes, los cuales se repitieron á los Alcaldes morosos con fecha 10 de Septiembre último; por la presente se apercibe á los referidos Alcaldes, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación cumplan los indicados servicios, y para evitar disculpas, se insertan á continuación los repetidos impresos que una vez cumplimentados, deben ser remitidos á la Inspección general de Sanidad interior.

Córdoba 2 de Febrero de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Relación de los Alcaldes que no han cumplimentado la R. O. de 31 de Diciembre de 1910.

Almodóvar del Río, Belmez, Blázquez, Cabra, Cañete de las Torres, Conquista, Córdoba, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, La Granjuela, Hinojosa del Duque, Lucena, Laque, Montalbán, Montilla, Montoro, Monturque, Obejo, Palenciana, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya, Pueblonuevo del Terrible, La Rambla, Rute, Torrecampo, Valenzuela, Villa del Río, Villafraña y Villanueva del Rey.

Han remitido el cuestionario sin la hoja del quinquenio los Alcaldes de Baena, Carcabuey, La Carlota, Hornachuelos, Iznájar, Posadas, Pozoblanco, Puente Genil, Valsequillo y Villanueva del Duque.

SANIDAD GENERAL DEL REINO

Estadística Demográfico-Sanitaria

Número de habitantes según Censo

NATALIDAD Y MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en este término municipal durante el quinquenio de 1910 á 1914

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		Resumen		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL
«Fiebre tifoidea» (tifus abdominal).....																	
«Tifus exantemático».....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																	
«Viruela».....																	
«Sarampión».....																	
«Escarlatina».....																	
«Coqueluche».....																	
«Difteria y croup».....																	
«Gripe».....																	
«Cólera asiático».....																	
Cólera nostras.....																	
«Otras enfermedades epidémicas».....																	
«Tuberculosis pulmonar».....																	
«Tuberculosis de las meninges».....																	
«Otras tuberculosis».....																	
Sífilis.....																	
Cáncer y otros tumores malignos.....																	
Meningitis simple.....																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....																	
Enfermedades orgánicas del corazón.....																	
Bronquitis aguda.....																	
Bronquitis crónica.....																	
Pneumonía.....																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....																	
«Alopecia del pecho».....																	
«Diarrea en menores de dos años».....																	
Hernias, obstrucciones intestinales.....																	
Cirrosis del hígado.....																	
Nefritis y mal de Bright.....																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																	
Otros accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.....																	
Debilidad senil.....																	
Suicidios.....																	
Muertes violentas.....																	
Otras enfermedades.....																	
Total por sexos.....																	
Totales por edades.....																	

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		

de de 190.....

El Inspector municipal,

NOTAS.—Las edades de los incluidos en cada casilla son cumplidas y se entenderá que no figuran en la siguiente hasta el mismo día en que cumpla la inmediata.
Los nombres de las enfermedades en letra bastardilla, son los que se refieren al anejo 1.º de la Instrucción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad

Provincia de

Distrito

Término municipal

Datos facilitados por las Juntas de Sanidad municipal referentes al estado sanitario de la población, según lo mandado por la Real orden de 31 de Diciembre de 1910.

CUESTIONARIO NUM. 1

A) Dimensiones, pavimentación, pendientes, conservación y policía de las vías públicas.—B) Condiciones higiénicas de los edificios y habitaciones particulares, y de las viviendas y casas de obreros.—C) Alcantarillado, pozos negros, Mouras ó sistema que se emplee para la conducción, transporte y separación de los productos excrementicios.

CUESTIONARIO NUM. 2

A) Condiciones higiénicas de las Escuelas, Hospicios, Asilos y Hospitales: sus deficiencias.—B) Idem de los lavaderos y baños públicos.—C) Idem de las hospederías, mesones, paradores y casas de dormir, y régimen de policía sanitaria que se observe en estos establecimientos.

CUESTIONARIO NUM. 3

A) Clase, condiciones higiénicas y situación de los establecimientos y lugares insalubres, y de los peligrosos é incómodos, que existan en el término municipal. Si lo son por la clase de trabajos que se ejecutan ó por la naturaleza de las substancias que se emplean. Régimen sanitario que se observa en los establecimientos.—B) Curso ó trayecto que recorran las aguas de desecho hasta su término ó punto de desagüe, y si se emplean para usos domésticos.

CUESTIONARIO NUM. 4

A) Condiciones de insalubridad y situación de las charcas, lagunas, estercoleiros, corrales, cuerdas, establos, encierros ó otras estancias de animales.

CUESTIONARIO NUM. 5

A) Emplazamiento y situación del Cementerio y proximidad ó distancia á la población ó otros lugares poblados. Distancia que le separa de algún río, riachuelo, arroyo, manantial, acueducto ó canales, cuyas aguas, pudiendo hallarse contaminadas, sean utilizadas por los vecinos.

CUESTIONARIO NUM. 6

A) Situación y condiciones insalubres de los mataderos y mercados ó sitios públicos de abastos. Régimen y policía sanitaria á que se hallan sujetos.—B) Número de reses sacrificadas en el quinquenio para el consumo de la población, de los ganados vacunos, laneros, cabríos y de cerda.—C) Epizootias observadas durante el quinquenio; fecha y mortalidad aproximada que ocasionaron.

CUESTIONARIO NUM. 7

A) Aguas de alimentación; su naturaleza y condiciones de potabilidad; su análisis y caudal. Condiciones y situación de los pozos, aljibes ó depósitos donde sean recogidas las aguas, ó de donde se toman para bebida y otros usos domésticos.—B) Condiciones insalubres de los terrenos por donde pasan las aguas de las fuentes, arroyos, etc., que se destinan para el abastecimiento público.

CUESTIONARIO NUM. 8

A) Número de industrias fabriles, agrícolas y mineras, y número aproximado de obreros que las ejercen. Si viven en poblado ó en edificios diseminados. Condiciones de salubridad de las casas.

CUESTIONARIO NUM. 9

A) Alimentación del obrero y su familia.—B) Trascendencia del abuso de las bebidas alcohólicas y manifestaciones patológicas del alcoholismo.—C) Enfermedades más frecuentes entre los mineros, y casos observados de anquilostomá duodenal.—D) Mortalidad de la población minera en el quinquenio, en relación con el número de obreros de cada mina.

CUESTIONARIO NUM. 10

A) Alimentación ordinaria, en general, de los habitantes del término municipal, y si la base es animal ó vegetal. Clase, cantidad y calidad de la alimentación de los pobres y de la clase media (1). Productos alimenticios naturales de la localidad. Consumo de carne anual. Término medio de la producción y consumo de trigo, maíz, centeno, etc.—B) Cantidad y clase de vinos que se producen, y proporción media del consumo en la población.

(1) Entiéndase por clase media, en este caso, las familias, sean ó no de obreros, que viven de empleos modestos, jornal, tráfico ó trabajos de escaso rendimiento para el necesario sustento.

CUESTIONARIO NUM. 11

A) Causas más frecuentes de la insalubridad de la población, especialmente las debidas á la composición de las aguas y á las condiciones del suelo ó del subsuelo.—B) Causas conocidas ó probables del paludismo, y medios de removerlas ó extinguirlas. Número aproximado de enfermos por paludismo que durante el año se registran en la población.—C) Epidemias de que haya referencia y años en que ocurrieron.

CUESTIONARIO NUM. 12

A) Si se conoce la sífilis en la localidad y si es muy frecuente el padecimiento; número aproximado de los que la padecen.—B) Si existen leprosos, el número, clasificados por sexos y edades; si viven aislados ó en comunidad y si se toman precauciones para evitar la propagación de la lepra.—C) Número aproximado de enfermos cancerosos, clasificados por sexos y edades.

CUESTIONARIO NUM. 13

A) Número de sordomudos que existen en la localidad, con expresión del sexo y ocupación á que se dediquen.—B) Idem idem de los ciegos.—C) Si existen locos ó alienados y si se hallan recluidos; en qué condiciones y cuál sea el número y sexo.—D) Si existe la mendicidad; número aproximado de los que de ella viven, y si son naturales de la población.

CUESTIONARIO NUM. 14

A) Medidas y reformas más urgentes para el saneamiento de la población, y transformación de los lugares insalubres que, por su proximidad á ella, dañan la salud pública.—B) Ordenanzas de policía urbana, ó régimen sanitario que se observa en la población.—C) Elementos ó medios higiénicos y profilácticos con que cuenta el Municipio para combatir las epidemias.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 514

El Alcalde de Monturque me comunica el hallazgo sin dueño conocido en aquel término municipal de un burro, cerrado, rucio claro, con 1'24 de alzada, despuntada la oreja izquierda y herrado en la cadera izquierda y tabla izquierda del cuello.

Lo que hago público para general conocimiento previniendo que si dentro del plazo de veinte días, no se presenta el dueño á recoger dicho animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Monturque, según dispone el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 4 de Febrero de 1916.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

Circular núm. 515

Según me comunica el señor Teniente Coronel Jefe de la Caja de Reclutas de Córdoba, número 22, se ha establecido en esta Plaza la Escuela Oficial gratuita del Estado prevenida en el artículo 264 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y de los interesados.

Córdoba 4 de Febrero de 1916.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

Circular número 519

El ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, ha dictado con fecha tres del actual, en la solicitud de registro minero, presentada por don Fermín Caballero Pedraza, en 24 de Enero último, la providencia siguiente:

«Vista la precedente instancia en que don Fermín Caballero, solicita cuarenta pertenencias de mineral de hierro y otros en término de Villaviciosa, de cuya vecindad es el solicitante, con el nombre de «La Concepción» y la carta de pago

que se acompaña por valor de doscientas treinta pesetas. Sin que por el petitorio se haya cumplido lo que establece el artículo 20 del Reglamento general vigente para el régimen de la minería, abonando en la Jefatura de minas, el mismo día que presentó la solicitud en el Gobierno civil, el cinco por ciento del total importe del depósito.

Visto el artículo 14 del ya citado Reglamento, que establece clara y terminantemente, que las solicitudes de registro deberán ajustarse al modelo número 2 de dicho Reglamento, al cual en manera alguna se ajusta la presente solicitud.

Vistas las Reales ordenes del Ministerio de Fomento de 23 de Julio y 5 de Octubre de 1912, la primera de ellas dictada de conformidad con lo preceptuado por la Asesoría Jurídica del Ministerio y Comisión permanente del Consejo de Estado, estableciéndose con motivo de nulidad, el no ajustarse la solicitud al modelo reglamentario.

Vengo en desestimar la presente instancia, declarándola nula y sin ningún efecto.

Devuélvase al interesado el depósito correspondiente, previa la consignación en la Jefatura de Minas de su cinco por ciento y notifíquese al interesado.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

Córdoba 4 de Febrero de 1916.—El Ingeniero-Jefe, J. de la Escosura.

Circular número 520

El ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, ha dictado con fecha tres del actual, en la instancia presentada por doña Claudia Haya y Querejeta, como mandataria de su esposo don Arsenio Alonso Menéndez, la siguiente providencia.

«Vista la precedente instancia y poder que se acompaña, de cuyos documentos resulta, que por doña Claudia de la Haya y Querejeta, se solicita una copia del plano de demarcación de la mina «La Vir-

gen del Tránsito», de mineral de hierro y término de Carcabuey.

Visto el artículo 135 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, y resultando que esta señora no tiene para ante esta Jefatura de minas, el apoderado á que dicho artículo se refiere, pues si bien es cierto que lo tiene su marido, sería necesario, en este caso, una confirmación de poderes.

Vengo en resolver, quede sin efecto la precedente instancia.—El Gobernador, Agustín de la Serna.

Córdoba 4 de Febrero de 1916.—El Ingeniero-Jefe, J. de la Escosura.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 532

A propuesta de esta Delegación han sido nombrados por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, Inspectores del Tributo en esta capital para actuar durante el primer semestre del año actual, los oficiales de esta Delegación don Cristino Fayos y Ponce, don Ruperto San Eustasio, don Emilio Miranda y Rico y don Juan Laborde y Morell, cuyos funcionarios irán provistos de la correspondiente certificación que les acrediten en el desempeño del mencionado cargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, como dispone el art. 24 del Reglamento de la Inspección de 13 de Octubre de 1903 para conocimiento del público en general, interesando de las Autoridades esta Delegación que faciliten con sus auxilios á dichos funcionarios el mejor desempeño de su misión.

Córdoba 1.º de Febrero de 1916.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Bonilla.

JUZGADOS

CUENCA

Núm. 505

En virtud de lo mandado por el señor don Luis López Martín, Juez municipal de esta ciudad, en providencia de fecha de hoy, recaída en el expediente de juicio de faltas número 219, de 1915, seguido de oficio en este Juzgado á virtud de denuncia de los peones-guardas forestales Valentín Jiménez y Leocadio Córdoba, contra el vecino de El Vallecillo (Teruel), An tonio Soriano Domingo, sobre resistencia leve á los mismos, se cita á este último individuo, domiciliado últimamente en el pueblo de su vecindad, cuyo actual paradero se ignora; aunque se cree haya de encontrarse en la provincia de Córdoba, para que el día veintiocho de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alfonso VIII, número ochenta y tres, provisto de los testigos y demás medios de prueba de que intente hacer uso y á su derecho convengan, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cuenca treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario Licenciado, Segismundo Medina Pinilla.—V.º B.º: López.

LUCENA

Núm. 490

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Antonio Rosales Moya, natural de Córdoba, vecino de Puente Genil, de estado soltero, profesión latero, de diez y nueve á veinte años de edad, hijo natural de Francisco Rosales Sánchez y de Isabel Moya So-

rano; domiciliado últimamente en Puente Genil, calle Almona, número uno, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebeide, parándole los demás perjuicios que haya lugar con derecho á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de Instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena á primero de Febrero de mil novecientos dieciséis.—Mariano de Cáceres.—El Secretario, Pedro Romero.

VALENZUELA

Núm. 506

Don Juan Dionisio Gallardo Susín, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo 11 del citado Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Este cargo, en atención á que el número de vecinos de esta localidad es menor de mil, es compatible con cualquiera otro empleo ó cargo público retribuido con fondos del Estado, la Provincia ó Municipio, siempre que sea posible conciliar las funciones y los deberes respectivos.

Valenzuela 31 de Enero de 1916.—El Juez municipal, Juan D. Gallardo.—El Secretario suplente, Juan Antonio Aguilera.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 502

FERNANDEZ IGLESIAS, Jacobo, de treinta y nueve años, casado con Teresa Gonzalez Bouzón, herrero, natural de Valdefuentes, hijo de Jacobo y Ana María, de estatura regular, delgado, poca barba y color pálido; residiendo últimamente en Mieres (Oviedo); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser indagado y reducido á prisión por la causa que se le sigue sobre estafa.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6